



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
Correo: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME ART 372 DEL C.G.P

RADICADO	DIVORCIO
PROCESO	258993110001 2023 00356 00
DEMANDANTE	GILBERTO MENDEZ LEON
DEMANDADO	DORA LUZ DIAZ RUBIO

A los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá, se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA

- **DEMANDANTE:** GILBERTO MÉNDEZ LEON, quien se identifica con la C.C. 79.186.239
- **APODERADO DEMANDANTE:** MARTHA ESTHER ENCISO MARTÍNEZ, quien se identifica con los documentos C.C. 51.747.217 y T.P. 99.871 del C.S. de la J.
- **DEMANDADA:** DORA LUZ DÍAZ RUBIO, quien se identifica con la C.C. 35.473.906.
- **APODERADO DEMANDADA:** DONNY ALEXANDER BRAVO GARCÍA, quien se identifica con los documentos C.C. 80.066.334 y T.P. 194.443 del C.S. de la J.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Luego de un amplio periodo de diálogo las partes expresan su ánimo conciliatorio y manifiestan al despacho que de manera libre y voluntaria han llegado a los siguientes acuerdos:

- Ambos cónyuges manifiestan al Juzgado que es su deseo se decrete el divorcio de matrimonio civil, celebrado el día 03 de abril de 1993 en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Chía e inscrito ante la Registraduría del Estado Civil de Chía bajo el Indicativo Serial No. 04625452, por la causal de Mutuo Acuerdo.
- Que entre los cónyuges no se deben alimentos y como consecuencia de ello, cada uno velará por su propia manutención o subsistencia. Así mismo, que mantendrán su residencia por separado.
- Las partes no tienen hijos en común menores de edad sobre los cuales se deban regular deberes, derechos u obligaciones.
- Solicitan que se declare terminado el presente proceso y que no haya condena en costas por haber llegado a un acuerdo conciliatorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIQUAIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
Correo: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIQUAIRÁ CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contraído por los señores **GILBERTO MÉNDEZ LEON**, quien se identifica con la C.C. 79.186.239 y, **DORA LUZ DÍAZ RUBIO**, quien se identifica con la C.C. 35.473.906; el cual fuere celebrado el día 03 de abril de 1993 en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Chía e inscrito ante la Registraduría del Estado Civil de Chía bajo el Indicativo Serial No. 04625452, por la causal de Mutuo Acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio de los señores **GILBERTO MÉNDEZ LEON** y **DORA LUZ DÍAZ RUBIO**, la cual podrán liquidar por los medios que se consagran en la ley.

TERCERO: los cónyuges no se deben alimentos y como consecuencia de ello, cada uno velará por su propia manutención o subsistencia. Así mismo, mantendrán su residencia por separado.

CUARTO: Las partes no tienen hijos menores de edad sobre los cuales se deban regular derechos y obligaciones.

QUINTO: INSCRIBIR la presente sentencia en los respectivos folios del Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los ahora excónyuges, señores **GILBERTO MÉNDEZ LEON** y **DORA LUZ DÍAZ RUBIO**. Ofíciense de conformidad.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: EXPEDIR copia auténtica de esta acta a cada una de las partes.

OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar por terminado el presente proceso, ordenando su archivo, previas las anotaciones de rigor.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la audiencia se da por terminada en la fecha y hora y se firma el acta.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34345a28d9c444e4c27b7a0856c608490635908c68bb62a1badf4f622910228f**

Documento generado en 21/03/2024 02:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>